

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

**DIPUTADO SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 57 del mismo ordenamiento me permito someter a la consideración de esa "H". Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en sus tres apartados, los principios generales del proceso penal, los derechos de toda persona imputada y lo relativo a los derechos de la víctima o del ofendido, de lo cual se desprende que el proceso penal es acusatorio y oral, y permite la terminación anticipada del mismo, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, y bajo las modalidades que determine la ley.

En ese sentido, el mandato constitucional reconoce que, si el imputado admite ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, podrá ser sujeto de los beneficios que establezca la ley, mediante las formas de solución alterna del procedimiento previstas en la legislación procesal única.

De tal manera, desde la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el procedimiento abreviado ha procurado ser una herramienta eficaz para la resolución anticipada de procesos penales, al permitir al imputado aceptar su responsabilidad a cambio de ciertos beneficios, lo que facilita una justicia pronta y expedita, reduce la carga de trabajo en el sistema judicial, y ofrece certezas tanto a la víctima como al imputado.

No obstante, el procedimiento abreviado, tal como se encuentra establecido, permite una terminación anticipada del proceso penal, donde el acusado acepta su responsabilidad y ser juzgado con base en los datos de prueba recabados en la investigación, esto a partir de la acusación expuesta por el agente del Ministerio Público y escuchados los argumentos de las partes, para lo cual, el juez de control resuelve de fondo la controversia planteada, procediendo

al dictado de la sentencia definitiva, en la mayoría de los casos de condena. Para esto se deberá cumplir con los requisitos procesales establecidos en el Artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;

II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y

III. Que el imputado:

- a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;*
- b) Expresamente renuncie al juicio oral;*
- c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;*
- d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;*
- e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación."*

Si bien esta figura jurídica busca no solo disminuir la carga de trabajo en los tribunales y fiscalías, sino también otorgar certeza jurídica tanto al imputado como a la víctima, al evitar largos procesos judiciales y acelerar la impartición de justicia, el restringir la solicitud del procedimiento abreviado únicamente al Ministerio Público resulta en una desventaja significativa para el imputado, quien, a pesar de estar dispuesto a aceptar su responsabilidad y las consecuencias legales, no puede activar este mecanismo por sí mismo. Esta limitación contraviene principios fundamentales de igualdad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso consagrados en nuestra Constitución, ya que únicamente el Ministerio Público podrá solicitarlo.

En ese tenor, no debe soslayarse que el artículo 20 de la Constitución Federal establece que el proceso penal se rige también por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, por lo que, es necesaria la implementación de la facultad para que la defensa del imputado pueda solicitar el procedimiento abreviado, lo cual es una medida que permitirá transformar nuestro sistema de justicia penal en uno que atienda las necesidades de las personas.

Lo anterior permitirá una reducción de la carga procesal en los tribunales, ya que la defensa podrá solicitar directamente la terminación anticipada del proceso, para evitar que se continúe el juicio de forma innecesaria, larga y costosa, al mismo tiempo esto reducirá la carga de trabajo del sistema judicial y permitirá que se optimicen los recursos y el tiempo de cada entidad juzgadora para que pueda utilizarse en casos más complejos que requieren de un juicio completo, optimizando así el uso de los recursos del sistema judicial.

Los procedimientos abreviados, por su naturaleza, son menos formales y requieren menos tiempo para su conclusión. Esto no solo reduce los costos administrativos y judiciales, sino que

también acelera la entrega de justicia. En un contexto donde los desafíos de recursos limitados y sobrecarga de casos son una realidad constante, esta reforma permitirá que la justicia se administre de manera más efectiva y equitativa.

La legitimidad de esta reforma se fundamenta también en la práctica comparada y en los beneficios observados en otros sistemas jurídicos, de manera que, en varios estados de la República Mexicana, antes de la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya se permitía al imputado solicitar el procedimiento abreviado, lo cual demostró ser una medida efectiva para mejorar la eficiencia judicial y proteger los derechos procesales de los acusados y las víctimas.

Este es el caso del Estado de México, de conformidad con los artículos 314 y 388 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, Abrogado por el artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014 y por Decreto número 392, artículo Tercero, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de enero de 2015, los cuales señalaban la facultad del acusado o imputado para solicitar el procedimiento abreviado siempre y cuando se reunieran los requisitos y no existiera oposición del Ministerio Público, lo cual significaba un gran avance para la materialización de la justicia pronta y expedita en nuestra entidad.

Del mismo modo, es de suma importancia referir que la presente Iniciativa es producto del trabajo, coordinación y colaboración de los poderes y órganos involucrados en la procuración e impartición de justicia, que a través del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, el 20 de junio de 2024 aprobaron un Acuerdo para promover la aplicación y trámite del procedimiento abreviado como forma de terminación anticipada del proceso, tutelando los derechos del imputado, víctima u ofendido, en este sentido, a partir de la concertación al interior del órgano, se subrayó la importancia de promover la aplicación y trámite de procedimiento abreviado como una forma de terminación anticipada del proceso penal, tutelando los derechos del imputado, víctima u ofendido; así como la necesidad de una coordinación efectiva entre las diversas instituciones involucradas en la procuración y administración de justicia, y la implementación de acciones para fomentar el uso del procedimiento abreviado, razones que sustentan la presente Iniciativa para que estas medidas no se limiten a la buena voluntad de las instituciones en una sola entidad y puedan tener alcance nacional desde el Código Nacional de Procedimientos Penales, para permitir que esta facultad del Ministerio Público, también se extienda a la defensa para garantizar una mayor equidad y eficiencia en el sistema judicial.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DECRETA:

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 202, el artículo 203, y el párrafo primero del artículo 205, y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

...

I. ...

El imputado por sí mismo o a través de su defensa, también podrá formular la solicitud siempre y cuando no exista oposición del ministerio público, quien, en caso de oponerse, deberá justificarlo.

II. y III. ...

Artículo 202. Oportunidad

El Ministerio Público **o el imputado por sí mismo o a través de su defensa**, podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

...

Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público **o la defensa** podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.

En cualquier caso, el Ministerio Público **o la defensa** podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo.

...

Artículo 203. Admisibilidad

En la misma audiencia, el juez de control admitirá la solicitud **de procedimiento abreviado** cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII del Apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el Juez de control, se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el **Ministerio Público**, lo mismo que las

modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario. Asimismo, el Juez de control ordenará que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sean eliminados del registro.

Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del **solicitante**, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.

Artículo 205. Trámite del procedimiento

Una vez que se ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y el Ministerio Público ha expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a del mes de del año dos mil veinticuatro.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la Iniciativa de Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIAS.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- RÚBRICA.- DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.- RÚBRICA.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de lerdo, México, a 22 de octubre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 57 del mismo ordenamiento me permito someter a la consideración de esa "H". Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en sus tres apartados, los principios generales del proceso penal, los derechos de toda persona imputada y lo relativo a los derechos de la víctima o del ofendido, de lo cual se desprende que el proceso penal es acusatorio y oral, y permite la terminación anticipada del mismo, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, y bajo las modalidades que determine la ley.

En ese sentido, el mandato constitucional reconoce que, si el imputado admite ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, podrá ser sujeto de los beneficios que establezca la ley, mediante las formas de solución alterna del procedimiento previstas en la legislación procesal única.

De tal manera, desde la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el procedimiento abreviado ha procurado ser una herramienta eficaz para la resolución anticipada de procesos penales, al permitir al imputado aceptar su responsabilidad a cambio de ciertos beneficios, lo que facilita una justicia pronta y expedita, reduce la carga de trabajo en el sistema judicial, y ofrece certezas tanto a la víctima como al imputado.

No obstante, el procedimiento abreviado, tal como se encuentra establecido, permite una terminación anticipada del proceso penal, donde el acusado acepta su responsabilidad y ser juzgado con base en los datos de prueba recabados en la investigación, esto a partir de la acusación expuesta por el agente del Ministerio Público y escuchados los argumentos de las partes, para lo cual, el juez de control resuelve de fondo la controversia planteada, procediendo al dictado de la sentencia definitiva, en la mayoría de los casos de condena. Para esto se deberá cumplir con los requisitos procesales establecidos en el Artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;

II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y

III. Que el imputado:

- a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;*
- b) Expresamente renuncie al juicio oral;*
- c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;*
- d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;*
- e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación."*

Si bien esta figura jurídica busca no solo disminuir la carga de trabajo en los tribunales y fiscalías, sino también otorgar certeza jurídica tanto al imputado como a la víctima, al evitar largos procesos judiciales y acelerar la impartición de justicia, el restringir la solicitud del procedimiento abreviado únicamente al Ministerio Público resulta en una desventaja significativa para el imputado, quien, a pesar de estar dispuesto a aceptar su responsabilidad y las consecuencias legales, no puede activar este mecanismo por sí mismo. Esta limitación contraviene principios fundamentales de igualdad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso consagrados en nuestra Constitución, ya que únicamente el Ministerio Público podrá solicitarlo.

En ese tenor, no debe soslayarse que el artículo 20 de la Constitución Federal establece que el proceso penal se rige también por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, por lo que, es necesaria la implementación de la facultad para que la defensa del imputado pueda solicitar el procedimiento abreviado, lo cual es una medida que permitirá transformar nuestro sistema de justicia penal en uno que atienda las necesidades de las personas.

Lo anterior permitirá una reducción de la carga procesal en los tribunales, ya que la defensa podrá solicitar directamente la terminación anticipada del proceso, para evitar que se continúe el juicio de forma innecesaria, larga y costosa, al mismo tiempo esto reducirá la carga de trabajo del sistema judicial y permitirá que se optimicen los recursos y el tiempo de cada entidad juzgadora para que pueda utilizarse en casos más complejos que requieren de un juicio completo, optimizando así el uso de los recursos del sistema judicial.

Los procedimientos abreviados, por su naturaleza, son menos formales y requieren menos tiempo para su conclusión. Esto no solo reduce los costos administrativos y judiciales, sino que también acelera la entrega de justicia. En un contexto donde los desafíos de recursos limitados y sobrecarga de casos son una realidad constante, esta reforma permitirá que la justicia se administre de manera más efectiva y equitativa.

La legitimidad de esta reforma se fundamenta también en la práctica comparada y en los beneficios observados en otros sistemas jurídicos, de manera que, en varios estados de la República Mexicana, antes de la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya se

permitía al imputado solicitar el procedimiento abreviado, lo cual demostró ser una medida efectiva para mejorar la eficiencia judicial y proteger los derechos procesales de los acusados y las víctimas.

Este es el caso del Estado de México, de conformidad con los artículos 314 y 388 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, Abrogado por el artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014 y por Decreto número 392, artículo Tercero, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de enero de 2015, los cuales señalaban la facultad del acusado o imputado para solicitar el procedimiento abreviado siempre y cuando se reunieran los requisitos y no existiera oposición del Ministerio Público, lo cual significaba un gran avance para la materialización de la justicia pronta y expedita en nuestra entidad.

Del mismo modo, es de suma importancia referir que la presente Iniciativa es producto del trabajo, coordinación y colaboración de los poderes y órganos involucrados en la procuración e impartición de justicia, que a través del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, el 20 de junio de 2024 aprobaron un Acuerdo para promover la aplicación y trámite del procedimiento abreviado como forma de terminación anticipada del proceso, tutelando los derechos del imputado, víctima u ofendido, en este sentido, a partir de la concertación al interior del órgano, se subrayó la importancia de promover la aplicación y trámite de procedimiento abreviado como una forma de terminación anticipada del proceso penal, tutelando los derechos del imputado, víctima u ofendido; así como la necesidad de una coordinación efectiva entre las diversas instituciones involucradas en la procuración y administración de justicia, y la implementación de acciones para fomentar el uso del procedimiento abreviado, razones que sustentan la presente Iniciativa para que estas medidas no se limiten a la buena voluntad de las instituciones en una sola entidad y puedan tener alcance nacional desde el Código Nacional de Procedimientos Penales, para permitir que esta facultad del Ministerio Público, también se extienda a la defensa para garantizar una mayor equidad y eficiencia en el sistema judicial.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado, para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos y consecuentemente, dicha Iniciativa del Congreso del Estado, se presente ante el Congreso de la Unión para continuar con su trámite legislativo respectivo.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Realizado el estudio de la Iniciativa y discutido satisfactoriamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- La Iniciativa con Proyecto de Decreto fue presentada a la "LXII" Legislatura en Pleno, en sesión celebrada el veintiocho de noviembre del año en curso, de conformidad con los artículos 51 fracción I, 57 y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

2.- Como lo dispone el Proceso Legislativo aplicable, la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión, fue remitida, en la citada sesión a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

3.- El día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, llevaron a cabo reunión de análisis de la Iniciativa y el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, reunión de Dictamen.

Es oportuno referir que, en la reunión de trabajo, celebrada el día once de diciembre del presente año, se contó con la presencia y participación de servidores públicos del Poder Ejecutivo, quienes dieron a conocer, de manera directa, los motivos, justificaciones y alcances de la Iniciativa y, en su caso, dieron respuestas a diversas preguntas de las y los legisladores, en un ejercicio de respeto y colaboración institucional.

4.- En términos del estudio realizado estimamos procedente aprobar la propuesta para ejercer ante el Congreso de la Unión el derecho de Iniciativa Legislativa, previsto en los artículos 71 fracción III de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57 y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de incorporar al Código Nacional de Procedimientos Penales, la facultad para que la defensa del imputado pueda solicitar el procedimiento abreviado, pues coincidimos en que con ello, se favorece el Sistema de Justicia Penal y que atiende las necesidades de las personas, optimizando recursos y tiempo.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión, de conformidad con lo señalado en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, 57 y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Apreciamos, como lo hace la propuesta presentada, que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en sus tres apartados, los principios generales del proceso penal, los derechos de toda persona imputada y lo relativo a los derechos de la víctima o del ofendido, de lo cual se desprende que el proceso penal es acusatorio y oral, y permite la terminación anticipada del mismo, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, y bajo las modalidades que determine la ley.

Advertimos, también que, la norma constitucional invocada reconoce que, si el imputado admite ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, podrá ser sujeto de los beneficios que establezca la ley, mediante las formas de solución alterna del procedimiento previstas en la legislación procesal única, como se refiere en la parte expositiva de la propuesta.

En efecto desde la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el procedimiento abreviado ha procurado ser una herramienta eficaz para la resolución anticipada de procesos penales, al permitir al imputado aceptar su responsabilidad a cambio de ciertos beneficios, lo que facilita una justicia pronta y expedita, reduce la carga de trabajo en el Sistema Judicial, y ofrece certezas tanto a la víctima como al imputado, y permite una terminación anticipada del proceso penal.

En tal sentido, compartimos los argumentos de la propuesta, pues tratándose del procedimiento abreviado el acusado acepta su responsabilidad y ser juzgado con base en los datos de prueba recabados en la investigación, esto a partir de la acusación expuesta por el agente del Ministerio Público y escuchados los argumentos de las partes, para lo cual, el juez de control resuelve de fondo la controversia planteada, procediendo al dictado de la sentencia definitiva, en la mayoría de los casos de condena, para lo cual debe cumplir con los requisitos del artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin que, actualmente, la defensa del imputado pueda solicitar el procedimiento abreviado.

Así, destacamos que, si bien esta figura jurídica busca no solo disminuir la carga de trabajo en los tribunales y fiscalías, sino también otorgar certeza Jurídica tanto al imputado como a la víctima, al evitar largos procesos judiciales y acelerar la impartición de justicia, el restringir la solicitud del procedimiento abreviado únicamente al Ministerio Público resulta en una desventaja significativa para el imputado, quien, a pesar de estar dispuesto a aceptar su responsabilidad y las consecuencias legales, no puede activar este mecanismo por sí mismo. Esta limitación contraviene principios fundamentales de igualdad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso consagrados en nuestra Constitución, ya que únicamente el Ministerio Público podrá solicitarlo.

De esta manera se contraría al artículo 20 de la Constitución Federal que establece que el proceso penal se rige también por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, por lo que, es necesaria la implementación de la facultad para que la defensa del imputado pueda solicitar el procedimiento abreviado, lo cual es una medida que permitirá transformar nuestro Sistema de Justicia penal en uno que atienda las necesidades de las personas.

Por ello, estamos de acuerdo con la propuesta y estimamos que permitirá una reducción de la carga procesal en los tribunales, ya que la defensa podrá solicitar directamente la terminación anticipada del proceso, para evitar que se continúe el Juicio de forma innecesaria, larga y costosa, al mismo tiempo esto reducirá la carga de trabajo del Sistema Judicial y permitirá que se optimicen los recursos y el tiempo de cada entidad Juzgadora para que pueda utilizarse en casos más complejos que requieren de un Juicio completo, optimizando así el uso de los recursos del Sistema Judicial.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Encontramos que la propuesta es consecuente con la naturaleza de los procedimientos abreviados, que, son menos formales y requieren menos tiempo para su conclusión. Esto no solo reduce los costos administrativos y judiciales, sino que también acelera la entrega de justicia. En un contexto donde los desafíos de recursos limitados y sobrecarga de casos son una realidad constante, esta reforma permitirá que la justicia se administre de manera más efectiva y equitativa.

Por otra parte, apreciamos, como se manifiesta en la exposición de motivos que, la legitimidad de esta reforma se fundamenta también en la práctica comparada y en los beneficios observados en otros sistemas jurídicos, de manera que, en varios estados de la República Mexicana, antes de la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya se permitía al imputado solicitar el procedimiento abreviado, lo cual demostró ser una medida efectiva para mejorar la eficiencia judicial y proteger los derechos procesales de los acusados y las víctimas. Aclarando que el propio Código de Procedimientos Penales del Estado de México, abrogado por el artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014 y por Decreto número 392, artículo Tercero, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de enero de 2015, contenía este supuesto de avanzado para solicitar el procedimiento abreviado siempre y cuando se reunieran los requisitos y no existiera oposición del Ministerio Público, lo cual significaba un gran avance para la materialización de la justicia pronta y expedita en nuestra entidad.

Es importante hacer constar que la Iniciativa es producto del trabajo, coordinación y colaboración de los poderes y órganos involucrados en la procuración e impartición de justicia, que, a través del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, el 20 de junio de 2024 aprobaron un Acuerdo para promover la aplicación y trámite del procedimiento abreviado como forma de terminación anticipada del proceso, tutelando los derechos del imputado, víctima u ofendido.

Estimamos indispensable la coordinación y también subrayan la importancia de promover la aplicación y trámite del procedimiento abreviado como una forma de terminación anticipada del proceso penal, tutelando los derechos del imputado, víctima u ofendido; así como la necesidad de una coordinación efectiva entre las diversas instituciones involucradas en la procuración y administración de justicia, y la implementación de acciones para fomentar el uso del procedimiento abreviado, razones que sustentan la presente Iniciativa para que estas medidas no se limiten a la buena voluntad de las instituciones en una sola entidad y puedan tener alcance nacional desde el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Es importante permitir que la facultad del Ministerio Público, también se extienda a la defensa para garantizar una mayor equidad y eficiencia en el Sistema Judicial, objeto de la propuesta.

En consecuencia, es procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de procedimiento abreviado y continúe su trámite legislativo.

Por lo expuesto, analizados y valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta la Iniciativa para que, previa discusión y aprobación por la "LXII" Legislatura, sea remita al Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 16/DICIEMBRE/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas			
Dip. Susana Estrada Rojas			
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 16/DICIEMBRE/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas			
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata			
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón			
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		